

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.** En Montevideo, a los veintitrés días del mes de diciembre de 2008,

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRABAJO

reunido el Consejo de Salarios Grupo 22 (Ganadería, Agricultura y actividades conexas); por el **sector empleador** Dra. Fernanda Maldonado y en calidad de Asesor Dr. Juan Pedro Irureta Goyena; por el **sector trabajador** el Señor Dardo Pérez y en calidad de Asesor el Sr. Héctor Piedrabuena; y por el **Poder Ejecutivo** la Ing. Agr. Yanil Bruno, Lic. Marcela Barrios y el Dr. Héctor Zapirain; luego de intensas negociaciones se arriba al siguiente acuerdo: -----

**PRIMERO (Antecedentes):** En el marco de este Consejo de Salarios, acta de fecha 3 de setiembre de 2008, las partes arribaron al siguiente acuerdo:"a) En la presente ronda de Consejo de Salarios se determinará la recategorización y categorización laboral de los subsectores, Ganadería, Agricultura de Secano y Tambos, la fijación de los mínimos salariales por categoría y los ajustes correspondientes. La determinación de los mínimos y los ajustes para el semestre, julio-diciembre 2008, se hará en función de las categorías vigentes al 30 de junio de 2008; rigiendo a partir del 1º de enero de 2009 las nuevas categorías y sus correspondientes mínimos, así como los ajustes pertinentes. Las nuevas categorías deberán reflejar las diferentes actividades comprendidas en el grupo."-----

En función de lo acordado, luego de haberse fijado los ajustes salariales para el semestre 1/07/ -31 /12/2008, se pasó a negociar las nuevas categorías laborales a regir para los citados subsectores.-----

**SEGUNDO (Categorías laborales y definiciones):** Se acuerdan las categorías laborales, con sus respectivas definiciones, para Ganadería, Agricultura de secano y Tambos: -----

**Sin especialización 1.** Trabajador/a que realiza tareas materiales sencillas, continuas o alternadas simples sin vinculación con el proceso productivo agropecuario. Recibe instrucciones precisas, no tiene personal a cargo y su tarea se encuentra sujeta a supervisión. Presta las tareas en las dependencias destinadas a casa habitacionales del establecimiento.-----

**Aprendiz.** Trabajador/a no especializado, sin experiencia y sin antecedentes laborales en las tareas específicas para las que se lo convoca.-----

Deberá recibir la capacitación necesaria y si demuestra haber adquirido las habilidades inherentes a las tareas y poseer la responsabilidad que requiere el trabajo, estará en condiciones de acceder a la categoría que corresponda de acuerdo a la capacitación recibida.-----

No obstante, en cualquier momento y antes de finalizar el término máximo previsto para el período de aprendizaje, siempre que haya una evaluación satisfactoria, el aprendiz podrá acceder a la categoría superior correspondiente.-----

En ningún caso podrá mantenerse a un trabajador como aprendiz por un lapso mayor a 90 jornales trabajados o, tratándose de trabajadores mensuales, mayor a tres meses trabajados. Superado el período indicado, el trabajador que revista la categoría de aprendiz, pasará automáticamente a la categoría correspondiente al aprendizaje adquirido.-----

**Sin especialización 2.** Trabajador/a que realiza tareas materiales sencillas, continuas o alternadas simples, con o sin herramientas y equipos simples que no requieren conocimiento ni habilidades especializadas. Recibe instrucciones precisas, no tiene personal a cargo y su tarea se encuentra sujeta a supervisión.-----

**Especializado.** Trabajador/a con conocimientos y habilidades específicas para el cumplimiento de tareas que exigen un grado de experiencia y/o especialización. Sujeto a supervisión aunque goza de cierta autonomía para el cumplimiento de las tareas a su cargo. Podrá tener personal a cargo siempre que, la tarea no requiera mayor responsabilidad que la de instruir, en funciones inherentes a la categoría de trabajador no especializado, y el contralor del efectivo cumplimiento de las mismas.-----

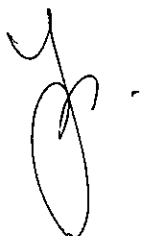
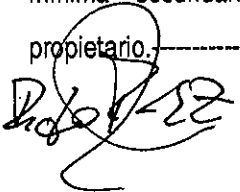
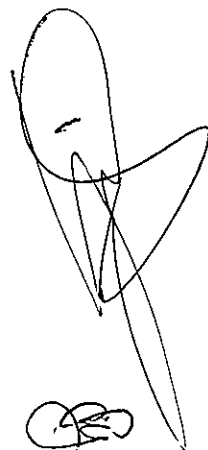
**Altamente especializado.** Trabajador/a altamente calificado. Posee conocimientos técnicos relativos a tareas y funciones requeridas para el desarrollo de la producción agropecuaria. Recibe instrucciones generales. Como mínimo debe poseer el ciclo básico o similar aprobado, con estudios adicionales y/o idóneos en actividades técnicas específicas y especializadas. Puede tener personal a cargo. Ejerce supervisión directa para conducir operaciones o actividades desempeñadas por un conjunto de trabajadores sin especialización.-----

**Capataz.** Encargado/a general de la actividad productiva del establecimiento. Implica dirección y supervisión del personal, dominio, coordinación, registro y control de procesos concatenados imprescindibles al buen resultado del conjunto de operaciones bajo su responsabilidad y desempeña las mismas tareas asignadas a los demás trabajadores. Posee conocimiento de los procesos productivos y experiencia probada que demuestra su capacidad e idoneidad para la tarea de responsabilidad que exige la categoría laboral.-----

**Capataz general.** Encargado/a general de la actividad productiva de un gran establecimiento. Implica dirección y supervisión del personal, dominio, coordinación y control de procesos concatenados imprescindibles al buen resultado del conjunto de operaciones bajo su responsabilidad, instruye y evalúa al personal bajo su mando a través de los capataces y supervisa el trabajo de éstos. Coordina con los capataces los enlaces de procesos, puntos críticos de control (que hacen a los sistemas de calidad de procesos, productos y/o inocuidad de los productos) y condiciones de seguridad.-----

Posee conocimiento de los procesos productivo y experiencia probada que demuestra su capacidad e idoneidad para la tarea de responsabilidad que exige la categoría laboral.-----

**Administrador/ra.** Ejerce la dirección y supervisión administrativa del emprendimiento agropecuario a su cargo, requiere de una formación o idoneidad adecuada para el desempeño de la función (educación mínima secundaria básica o experiencia laboral acreditante) y depende directamente del propietario.-----



**TERCERO (Vigencia nuevas categorías):** Las nuevas categorías laborales regirán a partir del 1º de enero de 2009.-----

**CUARTO (Adecuación escala salarial):** Al sólo efecto de la aplicación del ajuste salarial del 1º de enero de 2009, los salarios mínimos al 31 de diciembre de 2008, correspondientes a cada categoría, son los siguientes: -----

Categorías	Mensual	Jornalero
Sin especialización 1.....	3.176,92	127,10
Aprendiz.....	3.683,42	147,38
Sin especialización 2.....	4.605,17	184,22
Especializado.....	4.926,82	197,06
Altamente Especializado.....	5.271,69	210,87
Capataz.....	5.640,71	225,63
Capataz General.....	6.035,56	241,42
Administrador.....	6.860,35	274,41

Dichos montos no incluyen la compensación por alimentación y vivienda.-----

**QUINTO (Seguimiento):** Las partes acuerdan que, en el marco del Consejo de Salario, Grupo 22 (Ganadería, agricultura y actividades conexas), se realizara un seguimiento y evaluación respecto a la instrumentación de las nuevas categorías aprobadas; determinación de las tareas que quedan incluidas en cada una de las nuevas categorías laborales; analizar las correcciones y/o modificaciones que fueren necesarias respecto de las categorías fijadas.-----

**SEXTO (Aclaración):** La tabla de salarios mínimos contenida en el acta de acuerdo de fecha 3 de noviembre de 2008, no incluye las partidas por alimentación y vivienda, por lo que deberá sumarse a dichos montos la suma fijada por concepto de alimentación y vivienda.-----

**SEPTIMO (Forma pago partida fija):** Serán beneficiarios de la partida fija de acordada de \$ 3.000 (Acuerdo de fecha 3 de noviembre de 2008) todos los funcionarios ingresados a la empresa antes del 1º de julio de 2008, y que se encuentren en actividad a la fecha de pago de cada una de las cuotas de la partida (15 de enero de 2009 y 15 de octubre de 2009).-----

**OCTAVO (Pago retroactividad):** Se fija un plazo de 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha de vigencia del decreto de extensión del Poder Ejecutivo para abonar la retroactividad.-----

**NOVENO: (Extensión)** A los efectos de que el presente acuerdo sea recogido en un Decreto de extensión se eleva al Poder Ejecutivo a esos efectos.-----

Leída que les fue, firman en este acto 6 (seis) ejemplares del mismo tenor.-----

